

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 192/2025

La Paz, 29 de julio de 2025

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE-01-044-25 DE 23/07/2025.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-044-25 de 23/07/2025, que Resuelve: “**PRIMERO**.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto “La Joya Andina” – Uyuni, del departamento de Potosí, conforme lo siguiente”:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	Aeropuerto “La Joya Andina - Uyuni”	501	24/07/2025 (Ingreso)

Claudia Ximena Serrano Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



GNJ: CXSR
GNJ/DGL: Jiacn/caoc/walh
CC.: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

SC-CER993651

RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-044-25

La Paz, 23 JUL 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control de

ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los régímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos".*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concedió la autorización de salida - ingreso N° DGAC/SAL/246/2025 de fecha 18/07/2025, para la aeronave tipo: B-738/B-737 al operador Boliviana de Aviación – BOA, con matrícula CP3215 ALT. CP3204, CP3206, CP2925, CP3138/CP2924, CP3018, CP2923, por el Aeropuerto UYUNI (SLUY) - LA JOYA ANDINA ubicado en el departamento de Potosí, con la siguiente Ruta Autorizada: SLLP ALT. SLCB/SPZO ALT. SPSO, AWY: UM657 O APROBADAS X ATS. EET: 01:05 HRS. FECHA DE RETORNO: 24 AL 26/07/2025, RUTA: SPZO/SLUY ALT. SLCB, AWY: UM657 O APROBADAS X ATS.

Que mediante correo de fecha 18/07/2025, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) pone en conocimiento de la Aduana Nacional, que el operador Boliviana de Aviación – BOA, solicitó el ingreso y salida del Aeropuerto "La Joya Andina" – Uyuni de la aeronave con matrícula CP3215 ALT. CP3204, CP3206, CP2925, CP3138/CP2924, CP3018, CP2923, para el día 24/07/2025.

Que la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/IPT/I/324/2025 de 22/07/2025, luego de realizar un análisis de la solicitud de la DGAC, solicitó la habilitación temporal del Punto de Control en el

Aeropuerto "La Joya Andina" – Uyuni, del departamento de Potosí, con Código Operativo 501, para ejercer el control respecto a todos los Regímenes Aduaneros, Regímenes Aduaneros Especiales y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción para el periodo correspondiente del 24/07/2025 al 26/07/2025.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/89/2025 de 23/07/2025, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/IPT/I/324/2025 de 22/07/2025 emitido por la Administración de Aduana Interior Potosí, la autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/SAL/246/2025 de la DGAC y correo electrónico de fecha 21/07/2025 remitido por la DGAC, los cuales establecen como fecha efectiva de ingreso el 24/07/2025, de la Aeronave B-738/B-737 del Operador Aéreo BOLIVIANA DE AVIACIÓN - BOA con matrícula CP3215 ALT. CP3204, CP3206, CP2925, CP3138/CP2924, CP3018, CP2923 para la habilitación temporal del Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni, como aeropuerto internacional.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3, inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite el Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni, con el Código de Aduana "501" bajo supervisión de la Administración Interior Potosí, (...).

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación (...).

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/210/2025 de 23/07/2025, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/89/2025** de fecha **23/07/2025**, la Autorización de Salida - Ingreso N° **DGAC/SAL/246/2025** para la aeronave tipo **B-738/B-737** del Operador Aéreo Boliviana de Aviación - BOA con matrícula **CP3215 ALT. CP3204, CP3206, CP2925, CP3138/CP2924, CP3018, CP2923** y el correo electrónico de fecha 18/07/2025 remitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), los cuales establecen como fecha efectiva de ingreso **24/07/2025** respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:



Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí	501	24/07/2025 (Ingresos)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/89/2025

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/89/2025**, autorizar al punto de control habilitado temporal, la aplicación del Control conforme lo siguiente:

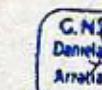
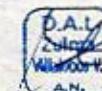
INGRESO

- Régimen de Viajeros Control de Divisas.
- Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero).
- Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

(...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/758/2025 de 23/07/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/IPT/I/324/2025 de 22/07/2025, AN/GNN/DNPTA/I/89/2025 de 23/07/2025 y AN/GG/UPECG/I/210/2025 de 23/07/2025, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina - Uyuni" de Potosí, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente".

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina - Uyuni" de Potosí, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí y Código Operativo "501"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y la salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.



CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" – Uyuni, del departamento de Potosí, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina - Uyuni"	501	24/07/2025 (Ingreso)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución del Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad (derivado del control al equipaje acompañado del viajero) e Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero).

Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.



P.E.
Karina L.
Sarmiento M.
A.N.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración Aduana Interior Potosí quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA/EJECUTIVA.d.l.
ADUANA NACIONAL



G.G.
Carmen C.
Carrasco A.N.

G.N.A.
Clemente
Solano A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coronilla C.
A.N.

D.A.C.
Vilasobres V.
A.N.

D.A.I.
Alvaro R.
Lima L.
A.N.

G.M.W.
Daniela A.
Arratia A.N.

U.P.E.C.G.
Angela M.
Carrasco A.N.

PE: KLSM

GG: CCF

GNJ/DAL: Cxsrlfccc/zvw/larl

GNN: Daet

UPECG: Amchv

HRI: AN/GNN/DNPTA2025/50

CATEGORÍA: 3

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

6 de 6

SC-CER993651